



Rama Judicial de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
de Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 17  
del 13 de junio de 2023  
Juan Eduardo Daza Barreto

Cabrera (Cund.), nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

<b>REFERENCIA</b>	<b>SUCESIÓN</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>25120 4089 001 2023 00032 00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JORGE ELIECER MORENO MORA Y OTRO</b>
<b>CAUSANTE</b>	<b>LEIDY XIMENA MORENO GUTIERREZ</b>

Al revisar el líbello introductorio, encuentra el Despacho que no se cumple con cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 82 ss. y 487 ss. del Código General del Proceso, ley 2213 del 13 de junio del 2022:

1. La parte demandante no allega un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 (numeral 6 del artículo 489 del CGP).
2. La parte demandante deberá allegar un certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 051-214744 expedido dentro de los treinta días a su presentación ante el juzgado, el que Certificado que adjuntó fue expedido en el año 2022.
3. En el hecho 7 de la demanda solicita citar al señor Johon Edison Cruz Gutiérrez, sin justificar ni manifestar el motivo, en el acápite de notificaciones se omite indicar dirección electrónica y física.

En razón a lo anterior y en seguimiento al numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

### **RESUELVE**

**INADMITIR** la demanda ejecutiva de la referencia, en el término de cinco (5) días se deberán subsanar los yerros descritos en la parte motiva, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA**  
**JUEZ**